



0373-2013-ED

Resolución de Secretaría General No.....

Lima, 10 JUN 2013

Vistos, el Expediente N° 0053551-2012 y el Informe N° 525-2013-MINEDU/SG-OAJ;

CONSIDERANDO:

Que, el Centro Educativo Particular Santa María de la Providencia E.I.R.L, entidad promotora de la Institución Educativa Privada "Santa María de la Providencia", representada por el señor Mario César Casas Zurita, interpone recurso de apelación contra la Resolución Directoral Regional N° 07837-2011-DRELM, de fecha 27 de diciembre de 2011, que declaró infundado el recurso de reconsideración interpuesto contra la Resolución Directoral Regional N° 00691-2011-DRELM, de fecha 01 de marzo de 2011, que declaró improcedente la solicitud de autorización para el funcionamiento de la referida Institución Educativa Privada;

Que, a través del Oficio N° 1648-DRELM-UGI/ER-2013, la Dirección Regional de Educación de Lima Metropolitana remite el Informe N° 358-ER-UGI-DRELM-2013, en el que se precisa que la entidad promotora de la referida Institución Educativa Privada solicitó autorización para ampliación de capacidades de alumnos de 5° y 6° grado de primaria y uso de nuevo local; siendo tramitada y resuelta como si se tratara de una solicitud de autorización de apertura y funcionamiento de un nuevo centro educativo;

Que, asimismo la Dirección Regional de Educación de Lima Metropolitana remite los antecedentes de la Resolución Directoral Regional N° 00691-2011-DRELM, entre los cuales obra el original del Formulario Único de Trámite, mediante el cual la administrada solicitó expresamente la apertura de un nuevo local para 5° y 6° grado de educación primaria;

Que, en su recurso de apelación, la entidad promotora de la Institución Educativa Privada "Santa María de la Providencia" señala que no solicitó autorización para aperturar una nueva Institución Educativa, sino únicamente autorización para atender 5° y 6° grado de educación primaria en un nuevo local, porque el local donde brinda educación inicial, primaria y secundaria, ha rebasado su capacidad; y por lo tanto solicita que se deje sin efecto o revoque la Resolución Directoral Regional N° 07837-2011-DRELM y se le otorgue la autorización solicitada;

Que, en el expediente obra copia de la Resolución Directoral N° 2470, de fecha 16 de octubre de 1998, emitida por la entonces Unidad de Servicios Educativos N° 02, la misma que resuelve dejar sin efecto la Resolución Directoral USE.02 N° 733-97, que denegó la ampliación del servicio educativo del 1° al 5° grado de secundaria de menores en el Centro Educativo Privado "Santa María de la Providencia"; registrar la apertura y funcionamiento del referido centro educativo en los niveles de Educación Inicial y Educación Primaria de Menores y autoriza la ampliación de servicios educativos de la referida institución educativa, del 1° al 3° grado de educación secundaria de menores;

Que, asimismo, en el expediente obra el recurso de reconsideración en el cual el recurrente refiere que la Institución Educativa Privada "Santa María de la Providencia", cuenta con autorización para el funcionamiento de Educación Primaria de Menores y que para mayor comodidad para sus alumnos quiere separar 5° y 6° grado de educación primaria en otro local alquilado;



Que, de lo expuesto se desprende que la referida Institución Educativa ya contaba con autorización de funcionamiento; y que la Dirección Regional de Educación de Lima Metropolitana tramitó y resolvió una solicitud de autorización para uso de nuevo local como si se tratara de una solicitud de autorización de apertura de una nueva institución educativa;

Que, el numeral 2 del artículo 3 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, establece como un requisito de validez del acto administrativo, que los actos administrativos deben expresar su respectivo objeto, de tal modo que pueda determinarse inequívocamente sus efectos jurídicos; y conforme al numeral 2 del artículo 10 de la referida Ley, son vicios del acto administrativo que causan su nulidad de pleno derecho, el defecto o la omisión de alguno de sus requisitos de validez; por lo que, la Resolución Directoral Regional N° 07837-2011-DRELM, ha incurrido en causal de nulidad;

Que, conforme al numeral 11.1 del artículo 11 de la referida Ley, los administrados plantean la nulidad de los actos administrativos que les conciernan por medio de los recursos administrativos;

Que, conforme al numeral 217.2 del artículo 217 de la Ley N° 27444, constatada la existencia de una causal de nulidad, la autoridad, además de la declaración de nulidad, resolverá sobre el fondo del asunto, de contarse con los elementos suficientes para ello. Cuando no sea posible pronunciarse sobre el fondo del asunto, se dispondrá la reposición del procedimiento al momento en que el vicio se produjo;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Ley N° 25762, Ley Orgánica del Ministerio de Educación, modificado por la Ley N° 26510, la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, el Decreto Supremo N° 006-2012-ED, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) y el Cuadro para Asignación de Personal (CAP) del Ministerio de Educación, y las facultades delegadas en la Resolución Ministerial N° 0010-2013-ED;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Declarar **Fundado** el recurso de apelación interpuesto por la entidad promotora de la Institución Educativa Privada "Santa María de la Providencia" contra la Resolución Directoral Regional N° 07837-2011-DRELM, y en consecuencia, NULA la referida Resolución, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2.- Disponer que todo lo actuado se retrotraiga hasta el momento anterior a la emisión del acto resolutivo declarado nulo por el artículo 1 de la presente Resolución, debiendo la Dirección Regional de Educación de Lima Metropolitana emitir una nueva resolución sobre el recurso de reconsideración interpuesto contra la Resolución Directoral Regional N° 00691-2011-DRELM.

Regístrese y comuníquese,



DESILV LEON CHEMPEN
Secretaría General
Ministerio de Educación